



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00122 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que lo que se pretende es el Divorcio, el cual es un proceso verbal, se debe ejercer el derecho de postulación, es decir, que la interesada deberá instaurar la demanda por conducto de abogado legalmente autorizado. ( artículo 73 C.G.P.)

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá entonces, presentar la demanda con con los siguientes requisitos:

1. Allegar el poder conferido por la poderdante, en el que se indicara  expresamente la dirección de correo electrónico del

(la) apoderado (a), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado(a), lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

2. El nombre y domicilio de las partes y su representante legal. núm. 2, artículo 82 C.G.P.

3. El nombre del apoderado judicial de la demandante. núm. 3, artículo 82 C.G.P.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. núm4, artículo 82 C.G.P.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones. Núm5, artículo 82 C.G.P.

6. La petición de las pruebas que se pretenden hacer valer. núm6, artículo 82 C.G.P.

7. Los fundamentos de derecho. núm.8, artículo 82 C.G.P.

8. El lugar, la dirección física y electrónica que tenga las partes y apoderados. núm.8, artículo 82 C.G.P., en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico que se indique en la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada o al correo físico de no tener canal digital o en su defecto indicar los motivos (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO:** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7638f37101679602ba571831490da128653cd9f7b64ef1ebffb9f956f  
b77120c**

Documento generado en 18/03/2021 09:23:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**